

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al Juez que dentro del presente asunto mediante sentencia de fecha mayo nueve (09) de 2019, fue declarado en estado de inhabilidad negocial por discapacidad mental relativa el señor MARIO ALBERTO CARRILLO GIL, decisión que fue apelada señor ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia, con auto de Estese a lo resuelto, se adecua el tramite tal y como lo establece el artículo 52 de la Ley 1996 de 2019 y se le advierte a la parte demandante en este asunto al radicado 218 00252 00 queda suspendido, hasta tanto la parte interesada adelantara todas y cada una de las reglas consagradas en el artículo 38 de la referida ley. No hubo ningún pronunciamiento. SIRVASE PROVEER.*

*Armenia Quindío, abril cuatro (4) de 2024*

*GILMA ELENA FERNANDEZ NIPERUZA  
Secretaria*

Rad. (630013110004201800253 00)  
Revisión Inhabilidad negocial  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, abril cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro de las presentes diligencias, vista la constancia secretarial que antecede, se procede a determinar la aplicación de los efectos del desistimiento tácito en el presente asunto Revisión interdicción, promovido a través de apoderado judicial por el señor MARIO CARRILLO RAMIREZ, en relación con su hijo MARIO ALBERTO CARRILLO GIL.

Efectivamente el proceso lleva más de tres (3) años inactivo, desde la fecha ultima en que se profirió auto de estese a lo resuelto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), en el cual se le puso en conocimiento a la parte interesada que, el proceso se adecuaba el tramite establecido en el artículo 52 de la Ley 1996 de 2019, así mismo que quedaba suspendido hasta tanto adelantara todas y cada una de las reglas consagradas en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Así las cosas, se decreta el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso ordenando la terminación del proceso, en consecuencia, se dispondrá el archivo del mismo, con su respectivo desglose y entrega de los documentos aportados, a la parte interesada, sin condena en costas.

Por último, se deja sin efecto, la declaración de inhabilidad negocial por discapacidad mental relativa del señor MARIO ALBERTO CARRILLO GIL, limitada a todos los actos de enajenación patrimonial cuyo valor supere los 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, proferida por el despacho mediante sentencia N° 079 del nueve (9) de mayo de 2019 y se le devuelve su capacidad legal. En consecuencia, se debe comunicar esta decisión al funcionario respectivo para que se sirva inscribirlo en el Registro Civil de

Nacimiento (1 de septiembre de 1984), de la Notaria Tercera del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**  
l.v.c.

**Firmado Por:**  
**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ee3ebaf845cdb30d1f26fa9db6e61eb6bfa1de83acd9237f4a1fa898c4303**

Documento generado en 05/04/2024 07:24:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**